

M , Fernando Amir s/ encubrimiento
Comp. CCC 27949/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio de observar la incorrecta traba de la contienda por falta de atribución recíproca (Fallos: 328:3038; 330:1832), en tanto la justicia provincial no atribuyó el conocimiento de la causa a su contendiente, sino que fundamentó el rechazo del suyo al considerar que el conflicto debía entablarse con el juzgado nacional de esta ciudad que conoció de la sustracción, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese reparo formal (Fallos: 329:5686), me expido sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, debo decir que al Juzgado Federal N° 3 de Morón corresponde conocer con relación al delito de encubrimiento, en tanto, a mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo demás cabe señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008).

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Secretaría de la Nación